



**RADICACION No. 08001-40-53-012-2016-00128-00**

**PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO BARRERA/BEATRIZ ESCORCIA GUTIERREZ.**

**DEMANDADO: LUIS ESCORCIA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.**

**INFORME DE SECRETARIAL**

Señor Juez: A su Despacho informándole que el día 05 de septiembre de 2023 se recibió por el correo institucional, por parte del perito señor JORGE ABELLO el informe pericial solicitado (pdf.61) dentro de la diligencia de inspección judicial realizada el 25 de julio hogaño. De igual forma pongo de presente que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga aún no ha contestado lo solicitado en oficio de la misma fecha. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2023

  
OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

SECRETARIO

**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO.** Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto informe secretarial que antecede, el Despacho, al advertir que el perito Jorge Abello Zagarra ha presentado el informe que le fuera solicitado en audiencia de inspección judicial de fecha 25 de julio de 2023, conminará a la secretaría para que ponga a disposición de las partes dicho informe pericial conforme al art. 231 C.G.P.-a efectos de colocar a disposición de las partes el trabajo-

Sin embargo, al advertirse en el citado informe y varias de sus conclusiones, que no se plasmaron varios de los puntos que en concreto le fueron requeridos por el Despacho, resulta necesario instarlo para efectos de que, en la misma forma en que lo ha presentado – por escrito-, se sirva aclararlo y complementarlo atendiendo que:

1. Si bien se hace una descripción del lote, su identificación cabidas y linderos, no es menos cierto que, en tal punto, igualmente se le solicitó que determinara si tales cabidas y linderos coincidían con las plasmadas en la demanda, con las descritas en los títulos (escrituras) registrados en el certificado de tradición; y si unos y otras eran correspondientes o no con las cabidas actuales. En otras palabras, se le indicó que debía verificar si las medidas actuales eran las que reposaban en los títulos y se describían en la demanda, o por el contrario habrían sufrido algún cambio y en todo caso expusiera las razones de su dicho, sin que se hiciera mención alguna de ello en los acápites del informe que habrá de ser sustentado en audiencia.
2. Aunque se señala en uno de los capítulos acerca de la destinación del inmueble, ello se plasma de manera general y nada se informa acerca de su utilidad y explotación actual en concreto. Se describe en el aparte correspondiente que está destinado a la agricultura y la ganadería, pero sin describirse siquiera superficialmente como ello se desarrolla en el bien objeto de pretensiones.
3. En la Descripción del inmueble se hacer referencia a la existencia de árboles frutales y siembras de cultivo, no obstante no se adjunta ni se describe el inventario de ellos, o cuando menos las zonas donde se ubican (en este sentido no se acompañaron fotografías y otros documentos).

Por lo demás, corresponde fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 273 de C.G.P, para lo cual se fijará la fecha **del 6 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.** para



la realización de la misma, siendo obligatoria la presencia de las partes, así como la del señor perito y el topógrafo que participó en la elaboración del informe pericial.

De otra parte, se requerirá por segunda vez a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con el fin de que aclare lo consignado en el certificado especial de tradición No.41-2023, tal como se indicó en la decisión dictada en audiencia del 26 de julio y comunicado mediante oficio No.2016-128 de 26 julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, se,

### **RESUELVE:**

Primero: Solicitar al perito la aclaración y complementación aludida en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le concede un término de 8 días.

Segundo: Requerir por segunda vez a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con el fin de que aclare lo consignado en el certificado especial de tradición No.41-2023, tal como se indicó en la decisión dictada en audiencia del 26 de julio y comunicado mediante oficio No.2016-128 de 26 julio de 2023. Para tales fines, se le otorga un término de tres (3) días a la Oficina. Por Secretaría, librar los oficios correspondientes con copia de esta decisión y de los oficios anteriores en cuanto comunicaba lo decidido en fecha 26 de julio del año que avanza.

Se insta a la parte demandante para que en lo posible, impulse la obtención del documento requerido-aclaración certificado especial de tradición No.041-2023.

Tercero: Señalar como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del C.G.P, la del **6 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, siendo obligatoria la presencia de las partes, así como la del señor perito y el ingeniero que participó en la elaboración del informe pericial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a94fe40211a97446023c616d19fef52500d699f561ef4cce043cceb52c7014**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**